

## DOCUMENTOS

### «LOS MANUSCRITOS DEL FUERO GENERAL DE NAVARRA EXISTENTES EN PAMPLONA»

En una aproximación histórica al Derecho foral navarro es ineludible la referencia al Fuero General de Navarra, principal fuente del Derecho territorial navarro. Y aún es mayor su interés si se tiene en cuenta que hoy es fuente jurídica vigente dentro del sistema normativo navarro.

Son todavía muchos los aspectos que se desconocen respecto a este Fuero (autores, fecha, lugar, sanción, fuentes, etc.), del que se conservan treinta y dos manuscritos, repartidos por diversos archivos y bibliotecas, con los que José M.<sup>a</sup> Lacarra preparaba una edición crítica.

Este autor agrupa los manuscritos que se conocen en tres series: las dos primeras son asistemáticas (redacciones de las series A y B), es decir, no están estructuradas en libros ni títulos, y la tercera, sistemática (redacciones de la serie C). Posteriormente ha añadido a éstas una cuarta diferente que sólo consta de 252 artículos y cuya redacción y ordenación es la más afin a la serie A, y que se conserva en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia. En su parte original es —para Lacarra— superior a las otras series del Fuero General y parece ser una recopilación privada <sup>1</sup>.

Atendiendo a la serie sistemática, designada por Lacarra como «serie C», se encuadran en ella todos los manuscritos del Fuero General existentes en Pamplona y en los que, precisamente, se centra este trabajo: en los seis códices del Archivo General de Navarra (A.G.N.) y en el conservado en el Archivo de la Catedral de Pamplona (Ms. A. Cat.).

Los seis primeros los describe José M.<sup>a</sup> Lacarra en su «Guía del Archivo General de Navarra»:

---

<sup>1</sup> LACARRA, José M.<sup>a</sup>, *En torno a la formación del Fuero General de Navarra*, A.H.D.E. 50 (1980) 93-110

1. FUERO GENERAL DE NAVARRA 1.º— Ms. en perg., 110 fols., letra del siglo XIV. Encuadernado en piel sobre tabla. Procede de la Cámara de Comptos y a él responde la edic. de Ilarregui y Lapuerta (Pamplona, 1869).

2. FUERO GENERAL DE NAVARRA 2.º— Ms. en perg., 199 fols., letra del siglo XIV hasta el fol. 183 inclusive; desde el fol. 184, letra de los siglos XVI-XVII. Enc. en piel.

3. FUERO GENERAL DE NAVARRA 3.º— Ms. en pergamino de 215 fols., excepto los fols. 1-4 y 148-215, que son de papel; letra de los siglos XIV-XV. Enc. en perg. Procede de la biblioteca de D. Pablo Ilarregui, y fue adquirido por la Diputación en 1884. Descripción del mismo en «Bol. de la Comisión de Monumentos de Navarra», 1.ª época, 1895, pp. 86-94.

4. CODICE DEL FUERO GENERAL, copiado del de la Cámara de Comptos. En papel, siglo XVI. La copia fue sacada en virtud de una orden del Consejo Real, en 1584.

5. FUERO GENERAL DE NAVARRA. —Ms. en papel, 126 fols. Letra de comienzos del siglo XVI, tinta negra y epígrafes en rojo; en el tejuelo: «Fueros antiguos».

6. «Copia auténtica del FUERO GENERAL DE NAVARRA, sacada del código de la Cámara de Comptos, y sirvió para la primera impresión hecha en el año 1686» Ms. en papel <sup>2</sup>.

Es preciso señalar que, aparte de los manuscritos, existen tres ediciones del Fuero General: la de Chavier, de 1686; la de la Diputación de Navarra, de 1815 y la realizada por Ilarregui y Lapuerta en 1869, siendo esta última la más utilizada (ha sido reimpressa en 1964 adicionándole el Amejoramiento de Carlos III el Noble).

Partiendo del cotejo de la edición del Fuero General de Navarra (F.G.N.) realizada por Ilarregui y Lapuerta en 1869 con el denominado Ms.-1, procedente de la Cámara de Comptos y que, al parecer, fue base para la misma, se han ido examinando minuciosamente los restantes manuscritos, determinándose qué novedades aporta cada uno. En este sentido, resultan de interés incluso aquellos manuscritos que son copia del de la Cámara de Comptos.

---

<sup>2</sup> LACARRA, José M<sup>a</sup>, *Guta del Archivo General de Navarra*, (Madrid, 1953) 137-138

Dejando para un estudio posterior el examen de los textos de los Amejoramientos al F.G.N. de 1330 y 1418, éste se centra en el texto del F.G.N., siguiendo en la exposición el orden en que se describen en la «Guía» de Lacarra los manuscritos del A.G.N., considerando en último lugar el Ms. A. Cat.

A) Ms.-1 A.G.N. Su consideración es inexcusable dada la importancia que se le ha atribuido. Aunque se había estimado que la fidelidad de la edición de 1869 al Ms.-1 era completa, no opina así García-Granero, fundándose en la transcripción errónea que de F.G.N. 4, 2, 3 aparece en el texto impreso. Opina que ésta es bastante defectuosa, aunque se hayan servido de ella todos los autores que, sin consultar el Ms. original del A.G.N., aceptaron como buena la transcripción de F.G.N. 4, 2, 3<sup>3</sup>. Esta es la razón de que sea preciso el examen directo del Ms.-1.

Pues bien, cotejando capítulo a capítulo el Ms.-1 y la edición de 1869, aparte de la errónea transcripción del capítulo mencionado por García-Granero, no se aprecian diferencias importantes. Incluso dicho error puede ponerse en duda.

Respecto a F.G.N. 4, 2, 3 advierte García-Granero la presencia de un «sus», entre los términos «oviere mester de las» y «heredades», que «sin duda alguna por descuido involuntario» fue omitido por el copista del Ms.-1, que más tarde subsanó el error.

Sin embargo, los caracteres de la abreviatura «9», que usualmente significa «us», no se corresponden con los del copista del texto. Además, faltaría la «s» previa, pues la inmediatamente anterior a tal signo corresponde a la palabra «las».

De otra parte, también cabe dudar que la letra sea de la misma época. Si, en efecto, se admite que el pretendido «sus» no estaba inicialmente y que se añadió con posterioridad, ¿no podría ser bastante posterior? La prueba es que en los dos códices del A.G.N. que son copia del Ms.-1 tampoco se recoge el «sus». Estos son:

«4. CODICE DEL FUERO GENERAL, copiado del de la Cámara de Comptos. En papel siglo XVI. La copia fue sacada en virtud de una orden del Consejo Real, en 1584.

<sup>3</sup> GARCÍA-GRANERO FERNÁNDEZ, Juan, *Fuero General de Navarra 4,2,3, El cónyuge viudo que tiene «fealdat», ¿puede enajenar en caso de necesidad?*, «Anuario de Derecho Civil» 27 (Madrid, 1974) 91-268.

6. «Copia auténtica del FUERO GENERAL DE NAVARRA, sacada del códice de la Cámara de Comptos, y sirvió para la primera impresión hecha en el año 1686. Ms. en papel»<sup>4</sup>.

Obsérvese que corresponden, respectivamente, a los siglos XVI y XVII. Además, en el segundo de ellos, el error estaría ratificado por Marcos de Echauri, quien firma una nota, fechada el 5 de marzo de 1678, en la que afirma la concordancia entre esta copia y el original: «certifico y doy fe que el traslado del fuero general del dicho Reino que ba escrito desde folio primero asta folio ciento y cinquenta y cinco, sin incluirse la tabla queba al principio en diez ojas, sea sacado bien y fielmente del fuero original que sea-lla y queda, en el Archivo Real de la dicha Camara de Contos» (fols. 155 y 156 del Ms.).

Teniendo en cuenta todo lo anterior no es extraño que el «error» aparezca también en 1869, más aún cuando tal signo no encaja en los caracteres originales del texto. A pesar de todo, hay que advertir que el sentido que da al texto García-Granero se corresponde con el contenido del mismo en los Mss.-2, 3 y 5, en los que está claro el «sus».

Al margen de esto, he advertido cambios en once casos:

— F.G.N. 3, 15, 21: en el Ms.-1 se lee «et al plazo» y «mostrar». En la edición de 1869 pone «et el plazo» y «mostrar».

— F.G.N. 3, 17, 6: la edición de 1869 omite respecto al Ms. los términos subrayados a continuación: «deve *dar* ante tres omnes bonos» y «por *su* fiaduria», y lo incluye, en cambio, en «puerta de *su* casa».

— F.G.N. 3, 20, 9: el Ms. pone «que lo tiengan», no «que lo tien-ga» (1869).

— F.G.N. 5, 2, 6: en el Ms. pone «no lo fezo» por «no le fezo» de 1869.

— F.G.N. 5, 2, 7: la última palabra en 1869 es «enartado», que aparece en el Ms. como «en artado».

— F.G.N. 5, 3, 1: en el Ms. pone «acusador» donde en 1869 se lee «acusado». Este es un error claro de la edición de 1869, que podría interpretarse adecuadamente atendiendo al conjunto del capítulo.

<sup>4</sup> LACARRA, José M<sup>a</sup>, *Guía del Archivo General de Navarra*, (Madrid, 1953) 138

— F.G.N. 5, 4, 4: en el Ms. el epígrafe es «Como a fidalgo non pueden demandar sen quereyllant homizidio», y en 1869 es «Cómo á fidalgo non puede demandar sin quereyllant homizidio». Además, en el Ms., el último párrafo del capítulo no se contiene en el mismo texto, sino en nota.

— F.G.N. 6, 1, 15: en el Ms. pone «puertos» (lo correcto) por «puercos» de 1869.

— F.G.N. 6, 1, 16: los términos «et es contra altarde» del Ms., aparecen en 1869 como «et es contra altar de», lo que puede prestarse a una interpretación errónea, aunque carente de sentido. También en el Ms. pone «En quoanto» y en el texto de 1869 «Et quoanto».

— F.G.N. 6, 7, 1: en el Ms. aparecen los términos «qui» por «que» en el de 1869, y «no ovieren» por «no vieren». Lo correcto es lo recogido en el Ms., aunque se trata de pequeños errores de la edición subsanales por el mismo contexto.

— F.G.N. 6, 8, 1: sólo por error se repite en el Ms. lo siguiente: «a su hera de lo del vezino nol deve embargar lo suyo al duyeino de la paia ni del grano», reiteración que no se da en la edición de 1869.

Como puede apreciarse, se trata de modificaciones sin importancia, salvo la de F.G.N. 5, 3, 1, donde hay un error muy claro en la edición de 1869, si bien es subsanable atendiendo al contenido del capítulo. Por ello, al margen de estas pequeñas variantes y con la excepción señalada por García-Granero, me atrevería a afirmar que la edición de Ilarregui y Lapuerta se ajusta a la literalidad del texto del Ms.-1 y, prueba de ello es, que se reproducen incluso sus errores. Algunos de éstos se aprecian claramente y, otros, se advierten al comparar este Ms. con otros del F.G.N.

Prescindiendo de las simples adiciones u omisiones que aparecen en otros Mss. en relación a este Ms.-1 y que no permiten presumir que éste sea erróneo en tales casos, son errores claros:

— En F.G.N. 3, 4, 3, tanto en el Ms.-1 como en la edición de 1869, se establece que el villano que tiene señores solariegos y debe pagarles tres «rovos» de avena, se quedará con la mitad de los tres, y la otra mitad será para «los otros solariegos». Esto carece de sentido y se resuelve con los Mss.-2 y 3 A.G.N., donde se incluyen nuevos términos de modo que cuando el villano tiene va-

rios señores solariegos, la mitad de los tres «rovos» de avena es para el señor en cuya casa está el villano, y la otra mitad la repartirán entre sí los otros señores solariegos.

— También hay una omisión en el Ms.-1 y la edición de 1869 respecto a los Mss.-2 y 3 A.G.N. en F.G.N. 3, 21, 1, quedando el texto falto de sentido en los primeros. Así, se entiende en los mismos que, al dar sepultura a un rico, debe ir alguien de cada casa para hacer la fosa y que quienes no acudan darán un hombre que la vigile. Sin embargo, en los otros Mss. del F.G.N., cuando no acuda un hombre de una casa para hacer la fosa, pagará la multa que fijen los vecinos y son estos quienes, acabada la fosa, pondrán un guarda.

— En F.G.N. 5, 3, 10 hay un error en el epígrafe, que aparece en el Ms.-1 y se copió en 1869. En ambos es: «De como non pueden reptar a fidalgo por muerte de villano», cuando lo que corresponde al contenido del capítulo es lo que se dice en otros Mss.: «De como non pueden reptar a villano por muert de fidalgo.» No obstante, aunque el error aparece en el Ms.-1, se aprecia en el mismo que fue fruto de una corrección posterior y que, originariamente, debía ser el correcto, confundiendo el cambio a Ilarregui y Lapuerta.

— En F.G.N. 5, 4, 11 el Ms.-1 y la edición de 1869 aluden a «captivadores» donde los otros Mss. a «captivos», que es lo correcto en cuanto que se trata de entregarlos.

— Con mayor lógica, en F.G.N. 5, 4, 21, los Mss.-2 y 3 A.G.N., al tratar del homicidio, establecen que si un villano mata a otro los vecinos deben encontrar al homicida y llevarlo al tribunal del rey antes de tres días. Si encuentran al merino, entregarán al homicida y, si no, tocarán las campanas y lo buscarán. Sin embargo, por un error de omisión, el Ms.-1 y la edición de 1869 determinan: «Et si el merino fayllaren, toquen las campanas de la sied con sabiduria de los vezinos, et los unos busquen al merino, et los otros tengan el homiziero.» El propio texto se contradice, ¿cómo si encuentran al merino van a ir en su busca?

Errores similares a éstos aparecen en F.G.N. 3, 5, 6; 3, 12, 12; 3, 20, 9; 5, 4, 12; 5, 7, 2; 6, 1, 15; 6, 2, 10 y 6, 6, 6. Y aunque además de ellos hay otras diferencias entre el Ms.-1 y la edición de 1869 y los demás manuscritos examinados, estimo que lo expues-

to es suficientemente representativo y apoya la afirmación de que Ilarregui y Lapuerta utilizaron para su edición el Ms.-1. A esto mismo contribuye el epígrafe de F.G.N. 6, 1, 22 de la mencionada edición, que es: «Y en la misma oja en la margen de ella, abajo, fuera de orden se halla otra capitula atravesada, cuyas palabras formales son del tenor siguiente.»

En efecto, en el Ms.-1 aparece el capítulo que se recoge bajo tal epígrafe en 1869 a pie de página y sin rúbrica, en la hoja 92. No así en los demás manuscritos, en los que dicho capítulo se incluye dentro del texto de F.G.N.

Este Ms.-1 es de tamaño más pequeño que los demás (24×17,5 cms.).

En definitiva, del cotejo de la edición de 1869 con el Ms.-1 puede deducirse que la edición es bastante fiel al manuscrito y que hay pocos errores. Los que hay son comunes a ambos en relación a los otros manuscritos consultados, e incluso pueden deducirse del contenido mismo de los capítulos en que aparecen. Como la fidelidad de la edición de 1869 al Ms.-1 ha sido puesta en tela de juicio, se han expuesto las variantes observadas entre ambos y algunos errores comunes a los dos con detalle.

En los Mss. siguientes me limitaré a exponer las novedades más relevantes, pues hay muchas modificaciones (ya sean adiciones, omisiones o simples cambios de palabras) cuyo desarrollo es imposible llevar a cabo en esta breve exposición.

B) El Ms.-2 A.G.N. es un manuscrito encuadernado en piel marrón, de 23×17 cms. En el tejuelo, en letras doradas sobre la piel, se lee: «FUEROS DE NAVARRA.» Tras el fol. 1 en blanco, se lee en el fol. 2:

## N.º 2

Códice antiguo del Fuero General de Navarra que parece ser copia del de la Cámara de Comptos sacada en el siglo 14

Con letra diferente, sigue:

«Este códice no es copia del que se indica en las líneas precedentes y contiene noticias y variantes de sumo interés, dignas de ser conocidas por cuantos se dedican al estudio de nuestras antiguas leyes y costumbres. Hermilio de Olóriz.»

Si ya el estudio de este manuscrito era interesante, esta última anotación lo hace prácticamente necesario y despierta la curiosidad del investigador.

Hay varias modificaciones en este Ms. en relación al Ms.-1. En primer lugar, se omiten F.G.N. 2, 2, 3 («De no aienar cosa de contienda»); 2, 6, 5 («Dont deven ser los testimonios entre franco et navarro, et quoaal franco es pora testimonio»); 6, 9, 5; 6, 9, 6 y 6, 9, 7 (que son tres «fazanas» o textos de carácter casuístico). Igualmente, se omiten las alusiones al rey Felipe III de Evreux de F.G.N. 3, 3, 1 y 3, 5, 3 del Ms.-1.

También se aprecian modificaciones estructurales y cambios de lugar de capítulos, con la consiguiente variación en la numeración y forma de designación de las leyes respecto al Ms.-1.

Se producen diversas adiciones, omisiones y cambios en penas, plazos o cantidades que, en ocasiones, no tienen importancia, pero que otras veces conllevan cambios de regulación interesantes en relación al Ms.-1, destacando, en general, la mayor amplitud de los capítulos en este Ms.-2.

Sin embargo, lo verdaderamente interesante son las leyes del Ms.-2 que no aparecen en el Ms.-1. A primera vista, son dieciocho leyes. No obstante, cuatro de ellas resultan ser reiteraciones de otras. Así sucede con F.G.N. 3, 2, 4 y 3, 2, 5 del Ms.-2 («Qui deve pagar diezma de fruito vendido» y «Como pueden pendrar a iudios o a moros los abbades por las diezmas»), que equivalen a F.G.N. 3, 2, 3 y 3, 2, 4 del Ms.-1, aunque no sean exactos los textos.

También F.G.N. 2, 1, 2 Ms.-2 es reiteración de F.G.N. 3, 17, 15 Ms.-1 y lo mismo, F.G.N. 5, 13, 7 Ms.-2 respecto a F.G.N. 5, 7, 6 Ms.-1. El primero alude a los infanzones que el rey echare de la tierra y, el segundo, al «fuero de calcatrepas».

Al margen de estas cuatro adiciones, que reiteran, en mayor o menor medida, otras leyes de F.G.N., aparecen catorce que son totalmente nuevas y que muestran que este Ms.-2 no se basa en el Ms.-1 de la Cámara de Comptos, tal como afirma el autor de la nota al fol. 1. Estas son:

— F.G.N. 2, 6, 12 Ms.-2: «Quoales testigos deven valer et quoaales no quoaando ponen por bona verdat.»

— F.G.N. 3, 4, 2 Ms.-2, relativo a la prenda: «De pendrar en la siet del Rey.»

— Dos leyes consecutivas se incluyen en el título 10 del libro III en materia de préstamos: F.G.N. 3, 10, 4 («De espada que es dada a enpriesto») y 3, 10, 5 («Del qui tomare sortieylla doro con piedra preciosa en empriesto o empeynnos o en comienda»). En ambos casos se pena a quien pierda uno de estos objetos entregado en prenda o encomienda, y se rebaja la pena, justo a la mitad, si el material de que están hechos es plata y no oro.

— F.G.N. 3, 14, 22 Ms.-2: «En villa ho sied es clamada qui pendrare marquero que colonia ha.» Prohíbe sacar lo prendado al deudor afianzado, durante tres días, del tribunal.

— F.G.N. 3, 15, 4 Ms.-2: «Que deve fazer qui de mas faz a bestias que tiene empeynnos», que pena a quien abusa del animal empeñado.

— Dentro del libro IV no hay adición alguna, pero sí en el libro V. Así, es novedad F.G.N. 5, 9, 15 Ms.-2: «De acusation de furto», que establece que el infanzón se salva, en el primer hurto, por su juramento si se «abona» con dos infanzones del lugar.

— En el libro VI, en el tit. 3, aparecen dos capítulos nuevos: F.G.N. 6, 3, 5 («De herdat que dan los vezinos») y 6, 3, 7 («Colonia de yerbas»). Ambos se incluyen, adecuadamente, dentro del título «de costerías», relativo a la custodia de los campos, ya que el primero establece la posibilidad de dar un terreno al infanzón o villano para hacer pieza o viña, siempre que no sea en lugar donde el rey tenga ya unos derechos; y, en el segundo, se fija la pena en especie en función de la naturaleza de los bienes afectados.

— En el tit. 8, «De eras», del libro VI, se incluyen tres nuevas leyes en el Ms.-2. Este título consta en el Ms.-1 de un único capítulo, en tanto que en el Ms.-2 de cuatro. Estas tres nuevas leyes son:

F.G.N. 6, 8, 2 que recoge la exención del pago de homicidio para los villanos de Leyre en una determinada época del año, y que iría mejor situada en el título de homicidios o en el de penas (tits. 4 y 12 del libro V);

F.G.N. 6, 8, 3: «De ganado bivo perdido et que se faila en poder de otro.» Al tratar de cómo recuperar el ganado que se halla en poder de otro según se encuentre vivo o muerto, estaría mejor situado en el tit. de pastos (el primero del libro VI), o en los de hurtos, injurias o penas (tits. 7, 11 y 12 del libro V);

F.G.N. 6, 8, 4: «Como moro que esta en herdat del Rey, et se

mudare a hereditat de infançon et que pena ha.» En cuanto que trata de la pena que conlleva el cambiar de señor, resultaría más adecuado incluirlo en el tit. 2 del libro I: «De alferiz et de ricos ombres», o en el tit. 5 del libro II: «De los villanos del Rey.»

Concluido el texto de F.G.N., se inicia el Amejoramiento de 1330. Pero, antes de comenzar con los capítulos que propiamente lo integran, se incluyen otras dos leyes que he considerado como parte de F.G.N., puesto que hay una nota al margen izquierdo, que dice: «nuevos phelipe siguientes», donde comienza realmente el Amejoramiento. Ambos se refieren a las obligaciones que, en materia de guerra, tienen para con el rey el abad de Montearagón y el obispo de Pamplona, respectivamente.

Estas son las catorce leyes nuevas que presenta el Ms.-2 respecto al texto de F.G.N. en el Ms.-1.

Para concluir, simplemente anotar que el Ms.-2 omite totalmente la confirmación final de F.G.N.

C) Ms.-3 A.G.N. Es de gran tamaño (34,08 × 24 cms.). En el fol. 1 se lee: «Este códice y el libro de notas del P. Moret fueron comprados por S.E. la Diputación Foral y Provincial de Navarra á la Sra. Viuda de Ilarregui y costaron 6.900 reales. Mayo - 1889.»

Tras el texto del Amejoramiento de 1330 contiene un «Repertorio de todo lo contenido en este fuero general del Reyno de Navarra», fechado en 1590. A continuación, una Constitución Gregoriana y un auto del tormento del acusado de la muerte de «Sancho de Echeverri» de 30 de mayo de 1654.

Al igual que en el manuscrito anterior, hay añadidos, omisiones y cambios (en la estructura, orden de los capítulos, penas, cantidades, e incluso en algunos términos, cambiando el sentido del capítulo), más o menos importantes, que es imposible detallar aquí. Sin embargo, cabe señalar que aquí también se omiten las alusiones a don Felipe de Evreux de F.G.N. 3, 3, 1 y 3, 5, 3 del Ms.-1.

Cabe destacar que hay capítulos que se repiten en este Ms.-3. Así ocurre en los casos de F.G.N. 2, 4, 19; 3, 2, 3; 3, 2, 4; 3, 12, 8; 3, 12, 21; 3, 18, 2; 5, 5, 1 y 5, 12, 6.

Pero, además de estas reiteraciones, hay capítulos o leyes diferentes a los que integran F.G.N. en el Ms.-1. Concretamente, el Ms.-3 añade ocho capítulos más:

— Dos se incluyen en el libro I, tit. 1, entre los que son capítulos 4 y 5 del Ms.-1. Se refieren a las obligaciones del abad de Mont Aragón y del obispo de Pamplona para con el rey, en materias militares, y son encuadrados, muy adecuadamente, en el tit. «de Reyes et de huestes.»

Como puede apreciarse, coinciden con dos de los nuevos capítulos del Ms.-2 (los dos inmediatamente anteriores al Amejoramiento de 1330).

— Otro capítulo se añade en el libro II, tit. 6, entre los caps. 12 y 13 del Ms.-1 y aparece bajo el epígrafe de este último: «Quoales testigos deven valer en pesquisa et quoales no, quando ponen por bona verdat.» Es decir, lo nuevo en el Ms.-3 es el contenido del capítulo, pero no su rúbrica. Establece quiénes pueden intervenir como testigos en los pleitos. También coincide con una de las leyes nuevas del Ms.-2: con la primera que se ha señalado al tratar del mismo (F.G.N. 2, 6, 12).

— Son novedad, asimismo, dos capítulos, incluidos en el libro III, tit. 2, entre los caps. 3 y 4 del Ms.-1, que versan sobre «diezmas» («Qui deve pagar diezma de fructo vendido» y «Como pueden peynndrar a iudios o moros los abbades por las diezmas»). Establecen quién debe pagar la diezma o décima en la compraventa de frutos —el primero de ellos— y el pago de la misma por los frutos que produzcan heredades que sean, o hayan sido, propiedad de cristianos —el segundo—.

— En el mismo libro III, pero en el tit. 5, aparece en el Ms.-3 un nuevo capítulo entre los caps. 8 y 9 del Ms.-1. Es éste un capítulo brevísimo, relativo a las obligaciones para con el «sayon» o alguacil: «De qui lieva sayon al mercado.»

— También en el libro III, pero en el tit. 16, este Ms.-3 incluye un capítulo que no aparece en el Ms.-1, pero sí en el Ms.-2 (donde es el F.G.N. 3, 15, 4, ya que el Ms.-2 modifica la estructura del libro III), entre los caps. 3 y 4 del primero. En él se recoge la forma en que se responde por los daños ocasionados al animal empeñado: «Que deve fazer qui demas faz a bestia que tiene empeynnos» (epígrafe del cap. 4 del Ms.-1).

— Por último, en el libro V, tit. 3, hay un capítulo, entre los que son 2 y 3 en el Ms.-1, relativo a los «rieptos» o retos entre hidalgos: «De fidalgos reptados como deven combater.»

Es decir, de los ocho nuevos capítulos que aporta el Ms.-3 respecto al texto del Ms.-1, cuatro son novedades comunes a los Mss. 2 y 3. Además, el Ms.-3 —al igual que el Ms.-2— omite la confirmación de los Fueros que aparece en el Ms.-1 tras el texto de F.G.N., entrando directamente en el texto del Amejoramiento de 1330.

Una cuestión que cabe plantearse es por qué no se incluye ninguno de estos capítulos en la edición de 1869, cuando puede deducirse que el Ms.-3 era conocido al menos por Ilarregui, ya que el fol. 1 dice que fue vendido a la Diputación por su viuda.

D) «4. CODICE DEL FUERO GENERAL» (Ms.-4). Este códice es de 28,5 × 20,5 cms. En el tejuelo puede leerse: «Fueros de Navarra 2», en tinta azul, y en la primera hoja: «Códice del Fuero general copiado del de la Cámara de Comptos.»

Precede al texto de F.G.N. una «compulsoria del consejo», fechada el 30 de octubre de 1584. Es un auto por el que se manda a los consejeros del rey, oidores de la Cámara de Comptos y jueces de finanzas del Reino, hagan sacar a los secretarios de dicha Cámara un traslado del Fuero General.

Después comienza, sin índice, el texto de F.G.N., seguido del de el Amejoramiento de 1330. Y, detrás de éste, se recoge el Amejoramiento del rey don Carlos de 1418. A continuación, un «Repertorio de todo lo contenido en este Fuero general», fechado en 1590.

Este texto de F.G.N. es una copia exacta del Ms-1, si bien hay algunas modificaciones insignificantes. La más llamativa, la introducción de un cambio estructural en el libro II, donde se incluye un nuevo título, integrado por los capítulos 13, 14, 15 y 16 del tit. 6 del Ms.-1 (cambio que también se produce en los Mss. 2 y 3 del A.G.N.).

No incluye este códice ninguno de los nuevos capítulos que aportan los demás manuscritos examinados.

Lo más destacable es que se recoge el Amejoramiento de Carlos III, de 1418, exacto en su contenido al editado por la Diputación Foral de Navarra, ya que es el único de los manuscritos aquí expuestos que lo contiene. En relación con ello, es importante señalar que el copista de F.G.N. y de los dos Amejoramientos es el mismo, lo que indica que, además de que el Ms. es posterior a 1418, el Amejoramiento correspondiente a dicha fecha no se in-

cluyó más tarde, sino que constituye una unidad con el texto de F.G.N. y el del Amejoramiento de 1330.

Al no aportar este Ms. ninguna novedad al texto de F.G.N., que es el que se viene considerando, no me detendré más en el mismo.

E) «5. FUERO GENERAL DE NAVARRA». En adelante, para identificar este Ms., lo designaré como Ms.-5.

Es un códice de 28,5 × 21 cms. En el fol. 1 pone: «N 144, Fuego de Navarra 127 ojas.» A lo largo del texto aparecen notas marginales de diferentes manos.

Comparando este Ms. con el Ms.-1, se aprecian diversas diferencias. Las primeras consisten en la omisión, en este Ms.-5, de tres capítulos de F.G.N. presentes en el Ms.-1: 3, 15, 26 («Dando fiador ninguno non deve ser peyndrado»), 3, 17, 11 («Quoando deve abonezer el creedor al su fiador») y el 3, 19, 9, («De no ayllenar cosa de contienda»).

Además, hay cambios en la estructura y también son bastante abundantes en el orden de colocación de los capítulos.

Otra característica del Ms.-5 son los cambios de redacción que presenta respecto al Ms.-1, siendo ésta más clara en el primero. Y, como en los anteriores manuscritos, hay omisiones, adiciones y pequeños cambios.

Especialmente interesantes son los capítulos nuevos que aparecen en el Ms.-5 respecto a Ms.-1. Añade cinco leyes más:

— Una, entre los capítulos 3 y 4 del título 16, libro III del Ms.-1. Se coloca bajo el epígrafe: «Que deve fazer qui de mas faz a bestia que tiene empeynos», que es el mismo bajo el que se introduce esta misma ley, y en el mismo lugar, en los Mss.-2 y 3 A.G.N.

— Tras el capítulo anterior, aparece en el Ms.-5 F.G.N. 3, 16, 4 del Ms.-1. Detrás, se incluyen dos nuevos («De sortieia de oro» y «De espada doro») que no se hallan entre las novedades del Ms.-3, pero que sí aparecen en el Ms.-2. Sin embargo, en este último, se incluyen en el título 10 del libro III, referido a los préstamos, y no en el «de peynos» como sucede en el Ms.-5. No obstante, el texto es similar, aunque los epígrafes son más largos en Ms.-2 y parecen omitirse en Ms.-5 algunos términos de Ms.-2.

— Entre F.G.N. 3, 20, 7 y 8 del Ms.-1, introduce Ms.-5 otro nuevo capítulo: «Quoando marido et muger estinan el uno moriendo

el otro non puede desfazer.» Aunque su epígrafe se corresponda con la primera mitad del de F.G.N. 3, 20, 8 del Ms.-1, su contenido es repetición del final de F.G.N. 2, 4, 4. Pero, a pesar de que en todos los manuscritos consultados aparece F.G.N. 2, 4, 4, su parte final sólo se presenta constituyendo un capítulo nuevo e independiente en Ms.-5.

— La quinta nueva ley que aporta este Ms.-5 es F.G.N. 6, 8, 2: «De qui faze era de Nuebo.» Con esto, en el Ms.-5, el título 8 del libro VI consta de dos capítulos, mientras que en el Ms.-1 sólo de uno. Este capítulo (en el que tratan de evitarse los daños que la era nueva pueda ocasionar en casa vieja a la que está próxima) no se halla en los otros manuscritos examinados.

Así, de las cinco nuevas leyes que aporta el Ms.-5, tres aparecen en otros manuscritos de F.G.N. y las dos últimas son novedad absoluta de este Ms. respecto a ellos.

Pero, las novedades no se reducen a estas cinco leyes. De mucho interés resulta la inclusión de un «Título de reptorios», esto es, de retos o desafíos. Este es un núcleo de veintiséis leyes sin epigrafiar, situado tras el último título del libro VI («De fazanias»), que también se encuentran —literales a éstas del Ms.-5— en el Fuero Real. A esta coincidencia hace referencia una nota al Ms.-5, que remite a dicho cuerpo legal.

Detrás, aparece la confirmación de F.G.N., y se añade una gracia sobre homicidios concedida por Teobaldo a los navarros en 1270, antes del Amejoramiento de 1330.

En definitiva, en el Ms.-5 hay treinta y una leyes más que en el Ms.-1, de las cuáles sólo las tres antes mencionadas aparecen en otros manuscritos.

F) «Copia auténtica del FUERO GENERAL DE NAVARRA, sacada del código de la Cámara de Comptos, y sirvió para la primera impresión hecha en el año 1686.»

Es un código de 29,3 × 20 cms., con abundante decoración, a lo largo de todo el texto, de pájaros, flores y plumas, en tinta roja y negra. En el tejuelo se lee: «Copia auténtica del Fuero Viejo de Navarra.»

Esta es la copia del Ms. de la Cámara de Comptos del siglo XIV, sacada para la impresión de 1686, y es literal al Ms.-1.

También se observa en esta copia el mismo error que acusa

García-Granero en la edición de 1869: en F.G.N. 4, 2, 3 no hay signo alguno que permita incluir un «sus» al tratar de las heredades de que puede disponer el viudo que goza de «fealdat» y tiene necesidad.

Lo más interesante son las notas que aparecen a lo largo del Ms. señalando los capítulos o fragmentos de los mismos que deben omitirse en la edición de 1686, y que coinciden con los que se eliminaron por estimarse «no bien sonantes y aun indecentes».

En cualquier caso, este código no aporta ninguna novedad en relación a los demás.

G) Manuscrito del Archivo de la Catedral de Pamplona (Ms. A. Cat.).

Este Ms., en pergamino, consta de 112 folios. Se designa como código 106 del Archivo de la Catedral y su localización —tal y como aparece en las pastas— es: «Arca L et. B. Núm. 83.» En el lomo se lee: «Fuero de Navarra.»

En cuanto a su ubicación en el tiempo, atendiendo a la letra, es de principios del siglo XIV, con notas marginales del XVII o del XVIII. En el texto no se recoge fecha alguna, pero se lee claramente el nombre del propietario, tanto al comienzo como al final: «Es de García de Nabasques.» También al final se entienden dos firmas de una misma persona: Diego de Zala y Ircaraen. Hay alguna otra anotación, pero no reviste especial interés.

Centrando la atención en el texto de F.G.N. y comparándolo con el del Ms.-1 A.G.N., se advierten adiciones y omisiones (algunas coincidentes con las de los otros Mss. examinados) y cambios en la estructura, epígrafes, orden de colocación de los capítulos, penas, o sustitución de una palabra por otra.

Lo más llamativo son los fragmentos o frases que se introducen en el texto de los capítulos de F.G.N. como «adición del rey don Felipe», que no es sino Felipe III de Evreux, a quien se atribuye el Amejoramiento de 1330 que, como en los demás Mss., también se recoge como una unidad al final de este Ms. A. Cat. Estas «adiciones» proceden, probablemente, de otras leyes o disposiciones de dicho monarca. De lo que no cabe duda es que este Ms. es posterior a 1330. A diferencia de lo que sucede en los restantes Mss. considerados, son muy abundantes las alusiones a don Felipe (en el Ms.-1 y los dos códigos que son copia del mismo

se alude a él en F.G.N. 3, 3, 1 y 3, 5, 3, pero en los Mss.-2 y 3 y en el que he designado como Ms.-5 no hay referencia alguna).

Las «adiciones de don Felipe» introducen cambios en la regulación de F.G.N. y afectan a los capítulos siguientes: F.G.N. 1, 6, 1; 2, 4, 7; 2, 4, 10; 2, 4, 13; 2, 4, 15; 2, 4, 17; 2, 5, 2; 2, 6, 1; 2, 6, 3; 2, 6, 6 y 5, 6, 2.

Son nuevas respecto al Ms.-1:

— F.G.N. 2, 6, 11 Ms. A. Cat., coincidente con F.G.N. 2, 6, 13 del Ms.-3 y que también se encuentra en el Ms.-2: «Quoales testigos deven valer en pesquisa et quoales no, quoando ponen por bona verdat.»

— Las dos leyes introducidas en el libro III, título 2, entre los capítulos 3 y 4 del Ms.-1, relativas a «diezmas», que coinciden con las incluidas en el mismo lugar por el Ms.-3.

— Una nueva ley dentro del mismo libro III, pero en el título 16, entre los capítulos 3 y 4 del Ms.-1: «Que deve fazer qui de mas faz a bestia que tiene empeynnos.» Esta misma ley, colocada en este mismo lugar, está en los Mss. 2 y 3 y en el designado como Ms.-5.

Además, se repite F.G.N. 3, 12, 21 en F.G.N. 3, 12, 22 Ms. A. Cat.

La confirmación de F.G.N. no se omite (como sucede en los Mss. 2 y 3 A.G.N.), pero sí se recorta en el Ms. A. Cat. respecto al Ms.-1.

Por tanto, tomando como base el Ms.-1, los Mss.-2 y 3, el Ms.-5 y el Ms. A. Cat. añaden nuevas leyes, algunas de las cuáles son comunes entre ellos. Incluso en el denominado Ms.-4, que es copia del Ms.-1, se incluye, como novedad respecto a todos ellos, el Amejoramiento de 1418.

El estudio de estas novedades y su incidencia en la redacción del Fuero Reducido de Navarra parece muy interesante para la fijación de las fuentes del sistema jurídico navarro.

Mercedes GALÁN LORDA

(Departamento de Historia del Derecho. Universidad de Navarra)

## APENDICE

### TEXTOS QUE NO APARECEN EN MS -1

*Ms.-2*

— F.G.N. 2, 6, 12:

«Quoales testigos deven valer et quoales no quando ponen por bona verdat.»

«Si algunas villas o algunos hombres an pleyto et ponen el pleito en pesquisa sil ponen por fuero non deven valler otros omnes salvo aquellos que son semeyllables al heredamiento ho a la cosa sobre que es el pleyto. Et si pusyeren por bona verdat deve valler todo omne bueno que sea sabidor del fecho en aqueill pleyto.»

— F.G.N. 3, 4, 2:

«De pendrar en la siet del Rey»

«Agora vos contaremos que fueros ha en la siet del Rey nuill omne si fayllare hi su marquero et pendra los peynnos ata el tercero dia no los traya dent, et si los trayere deve peytar .LX. ss. de calonia.»

— F.G.N. 3, 10, 4:

«De espada que es dada a enpriesto.»

«Si alguno tiene espada emprestada que sea dorada en peynnos, o en comanda, o en empriesto. Et si por aventura perdiere aqueill qui la tiene en peynnos, al seynnor de la espada deve li dar .C. ss. Et si la espada fuere argentada e si la perdiere el qui tenia en peynnos peyte .L. ss. por la espada.»

— F.G.N. 3, 10, 5:

«Del qui tomare sortieylla doro con piedra preciosa en empriesto o empeynnos o en comienda.»

«Cosa acostumbrada si alguno prende en empriesto o en peynnos o en comanda sortieylla de oro con piedra preciosa. Et si por aventura se perdiere adaqueill qui la tiene empeynnos ques quiera valla la sortieylla, al seynnor dela sortieylla peyte .C. ss. Otra tal sortieylla doro con iura que val tanta quoanta la suya. Et si la sortieylla fuere de plata con piedra preciosa, et la perdiere el que la tiene empeynnos peyte .L. ss.»

— F.G.N. 3, 14, 22:

«En villa ho sied es clamada qui pendrare marquero que calonia ha.»

«Si nuyll omne trobare marquero suyo en la sied del Rey non deve pendrar. Et si pendrare los peynnos deve tener en la sied del Rey ata el tercero dia et si sacare los peynnos de la sied entroaque passe tercero dia deve peytar .LX. ss. al Rey por calonia. Mas de tres dias en asuso puede los peynnos levar ho quiere.»

— F.G.N. 3, 15, 4:

«Que deve fazer qui de mas faz a bestias que tiene empeynnos.»

«Si un omne a otro empeynnare cavayllo, o bestia et li fiziere de mas de quoanto en convenient ovo el empeynnar, et aqueilla bestia recebiere muert, otro dayno por que menos valla, si provar podiere el seynnor qui la bestia ha empeynnada, deve li ser emendado et si provar non podiere iure aqueill qui tiene la bestia que no li fezo de mas de quoanto en convenient ovo quando lo empeynno et vala li.»

— F.G.N. 5, 9, 15:

«De acusation de furto.»

«Todo omne qui acuse uno a otro por furto si se alaba infançon por si et por su padre et por su avuelo deve pasar por su iura en el primer furto si se aboniere con dos infançones de aqueilla villa que assi es fuero.»

— F.G.N. 6, 3, 5:

«De heredat que dan los vezinos.»

«En toda villa ho oviere infançones et villanos ho el Rey no

ha quinta ho cruago pueden dar en yermo al infançon o al villano en algun lugar aguisado o puede fer pieça o vinna.»

— F.G.N. 6, 3, 7:

«Calonia de yerbas.»

«Todo omne de yerba o de mont deve peytar avena o la avena dan al Rey, o el ordio dan ordio por las vinnas dan el vinno que asi es el fuero.»

— F.G.N. 6, 8, 2:

«Fuero antigo es que ningun villano de sant çalvador de leyre non deve pagar homicidio de sant martin daspa en adelant en la cuenca de Pomplona ni en las montaynnas.»

— F.G.N. 6, 8, 3:

«De ganado bivo perdido et que se faila en poder de otro.»

«Si algun omne ha perdido ganado o faillado bivo en poder de carnicero xtiano o de moro, o de iudio, aquellos ovieren comprado el ganado deven dar otros ganados quoaes iudgare el fuero et si fer no lo quisieren non (po... ..er) ad aqueill a qui fue hurtado el ganado mas deve lo cobrar todo quito. Et si lo troba muerto aqueill qui lo perdio non podra conseguir ren a los carniceros por ninguna raçon. Maguer si troba bivo en poder de otros omnes deven li dar su ganado et si trobare muerto deve ser emendado del todo entegrament. Et aquellos en qui eill troba su ganado ariendan a su ventura del furto que ganados ay que an grant colonia et los ladrones iusticia.»

— F.G.N. 6, 8, 4:

«Como moro que esta en heredit del Rey, et se mudare a heredit de infançon et que pena ha.»

«Fuero antigo et provado que si moro esta en la heredit del Rey et que se querra mudar a heredit de infançon a ser, el Rey ho baille suyo lo sopiere prenga lo al moro o a la mora et tuelga li todo el mueble et toda la heredit del Rey. Empero todo esto fagan fuera del termino del infançon et sea del todo aince del Rey el moro. Et si moro del infançon quiere yr amarar ala heredit del Rey, el infançon tuelgal las cosas al moro et sea a la merced et la preson faga en sus heredades et no en las heredades del rey todos

los moros et moras en sus personas especialmente son del rey. Si por ventura algun fidalgo adusiere comprado o ganado de otro reyno moro o mora que los fidalgos deven aver las moras et los moros porque si quando ganan o compran en otras tierras el mesmo fuero es de los cavalleros si se quieren cambiar de un señor a otro.»

— Capítulos que preceden al Amejoramiento del 1330:

«Esto a de fazer el abbat de mont aragon al rey de navarra por fuero que si por ventura fuere en huest develi vestir et guisar su capellan con sus livros bonos para dezir todas sus oras que menester a e de vestimenta et tres bestias buenas es a saver la una vestia por hazemila para vestimenta et la otra para el capellano et la otra para el escolano y encara dos campanicas buenas para tañer a las oras et sobre todo esto li deve dar veynte cavalleros bine adovados de todas armas et guarniciones con lures cavallos otrossi los deve tener. Si por aventura hueste del rey o de sus enemigos le entraren en la tierra entoa que los enemigos les salgan de toda la tierra et que las huestes se partan dalli.»

«El obispo de pamplona deve tener para el rey de navarra cient cavalleros de guisa y de manera que aqui dize si por ventura el rey de navarra fuere sobre moros en huest deve llevar cient cavalleros. Otrosi si por aventura el obispo de pamplona fuere enfermo o fuere tan biello que no pueda cavalgar debeli inbiar estos cient cavalleros con cavallos y con armas bient guisados y armados de fusta y de fierro y con su espensa en su serbicio y en la su ayuda. Otrosi si por aventura huest de otro rey entrare en su tierra o algunos de sus enemigos el obispo debeli ayudar et tener cient cavalleros entoa que las huestes li salgan de la tierra si por aventura el rey fuere a fazer mal a sus enemigos el obispo debeli dar estos cient cavalleros que bayan con el rey mas el obispo no deve yr porque ban sobre crisptianos.»

*Ms.-3*

— F.G.N. 1, 1, 5 y 6: similares a los dos capítulos del Ms.-2 que preceden al Amejoramiento de 1330, pero van epigrafiados («Establecemos por fuero que deve fazer labbat de mont aragon» y «Establecemos por fuero que deve fazer el obispo de pomplona al rey»). Las únicas diferencias son que, en el primero, el Ms.-3

añade, después de «veynt cavaylleros bien adobados», «et guisados»; y, en el segundo, «el obispo, et deve yr con su cuerpo mesmo, et con estos cient cavaylleros», entre «cient cavaylleros» y «Otro si por aventura».

— F.G.N. 2, 6, 13: similar a F.G.N. 2, 6, 12 Ms.-2.

— F.G.N. 3, 2, 4:

«Qui deve pagar diezma de fructo vendido»

«De fructo vendido de vinna si dize el comprador al vendedor que de la diezma deve dar el vendedor, et si ambos se cayllan deve iurar el vendedor que nol vendio la diezma et pague el comprador la diezma iurando el vendedor.»

— F.G.N. 3, 2, 5:

«Como pueden peynndrar a iudios o moros los abbades por las diezmas.»

«Si algunos infançones ó otros homnes dan a iudios ó a moros heredades que adugan fruytos por vendita ó por peynnos ó por donacion ó por alguna manera, et en lur poderio las han assi como crisptianos, assi los iudios et los moros son tenidos de dar diezmas et primicias cada ayngo a la iglesia daqueyllas heredades.

Et si esto non quieren fer assi como por otras deudas los preladados daqueylla iglesia ont son las heredades pueden peynndrar a los tenedores de las diezmas. Empero de las heredades que an de avolorio los iudios et los moros et non pueden ser provados por razon que nunca fueron de cristianos non deven dar diezmas ni primicias mientras son en lur poderio.»

— F.G.N. 3, 5, 9:

«De qui lieva sayon al mercado»

«Si algun seynnor o villano lievan al sayon al mercado por pleyto den le a comer que assi es fuero.»

— F.G.N.3, 16, 4: similar a F.G.N. 3, 15, 4 Ms.-2.

— F.G.N. 5, 3, 3:

«De fidalgos reptados como deven combater»

«Quoando algunos fidalgos ovieren a combater por fecho de reptorio, et les avran dado dia et logar cierto por iuyzio, el reptador y el reptado deven ser en aqueyll dia en el logar por fer la

bataylla, cada uno con su captenedor et con los fieles que seran escogidos por la cort et ququando fueren dentro en el campo los fieles les deven partir el sol, et partido el sol di adelant el reptador et el reptado fagan lo myllor que podieren, et los fieles deven fincar dentro en el campo por catar si alguno sacara algun miembro fuera de la barrera, et si por ventura alguno deylos sacare algun miembro fuera de la barrera, devenli cortar los fieles ququanto sacare.

Aqueylo mesmo deven fazer de los cavayllos. Et si por ventura el reptador matare al reptado no es tenido a mas, et si lo echarre del campo bivo ó el su cavayllo mismo lo sacare ferendolo de golpe que sayllga sangre del cavayllo, ol fiziere dizir por su boca assi que los fieles lo oyan que es tal traydor como el reptador lo clamo, ququalquiere destas cosas el reptador diziendo ha complido su entendimiento, et la iusticia del reptado et los sus bienes sean en mano del seynnor, mas si fu el et en defendiendo la su fe es quito del mal dicho, et non deve aver otra iusticia. Et si por ventura el reptado matare al reptador ol sacare del campo, o fiziere desdizir assi que lo oyan los fieles, o sil meniare tres dias ququalquiere destas quatro cosas faziendo el reptado es quito del mal dicho que li fue.»

*Ms.-5*

— F.G.N. 3, 16, 4: similar a F.G.N. 3, 15, 4 *Ms.-2* y F.G.N. 3, 16, 4 *Ms.-3*.

— F.G.N. 3, 16, 6 y 7: similares a F.G.N. 3, 10, 4 y 5 *Ms.-2*.

— F.G.N. 3, 20, 8:

«Ququando marido et muger estinan el uno moriendo el otro non puede desfazer»

«Si marido et muger fazen destin en uno et encierra aquell destin, moriendo el uno dellos el otro non puede desfazer el estin. Maguera viviendo ambos si les semeiare que el estin no es bien fecho bien pueden emendar o amejorar que a todo fidalgo vale el postremero estin.»

— F.G.N. 6, 8, 2:

«De qui faze era de Nuevo»

«Si alguno faze era de nuevo cabo la casa de alguno et es la casa mas anciana que la era et faze embargo la paia o el grano al señor de la casa en su casa dentro, deve el señor desta era cubrir toda la casa de terliz mientras las tallazones duraren.»

— «T.º de reptorios»

«Prima ley»

«Antigamente los fijosdalgo con consentimiento de los Reyes pusieron entresi amiztat et dieronse fe unos a otros dese la tener el desse non fazer mal unos a otros a menos dese non tornar ante amiztat et dese desafiar et por end quando hun fidalgo ha razon de coloniar a otro por tuerto que le aya fecho deve tornar amiztat et desafiarlo et aquestta es amiztat et la fe quel torna quando desafia la que fue puesta antigament assi como es sobre-dicha et desde aqueyll dia quel desafia no le ha de fazer mal ata X dias.»

«Segunda ley»

«Todo fidalgo que a otro matare o lisiare o feriere o corriere ol prisiere con el ante que lo aya desafiado es por end alevoso et pueda le dezir mal ante el Rey que es ende alevoso et tal dicho como este es clamado Riepto et si el fidalgo feriere a otro omne o otro omne a fidalgo o otros entresi que non sean fijosdalgo non son por ende alevoso si non lo fizieren entrega o en pleito que hayan puesto uno a otro ca el pleito de amiztat antiga non fue fecho si non tan solament entre los fijos dalgo.»

«Tercia ley»

«Si fidalgo a otro fidalgo quemare o derribare casas o cortare vina o arboles o forçare aver o heredat o fiziere otro mal que non tenga en su cuerpo maguer no lo aya ante desafiado no es por end alevoso. Pero si gelo fiziere entrega es por end alevoso si lo fiziere assabiendas casi lo fiziere assabiendas, casi lo fiziere por yerro devalo emendar quando le fuere demandada la emienda et si emendar non lo puede por ende devele dizir mal.»

«Quarta ley»

«Si algun fidalgo dixiere mal a otro en tal manera que si no le emendare lo quel fezo que es por end alevoso si el fecho fuere atal porque le pueda dezir depues que lo emendare non sea tenido de desdizir se qua cumple si le dixiere depuesque es leal et si

el fecho fuere atal que non caya en aleb desdiga se et aya la pena desta ley.»

«Quinta ley»

«Fidalgo que a otro quisiere reptar rieptelo ante el Rey et no ante richombre ni merino ni ante otro omne ninguno ni de orden ni de sieglo qua no ha otro omne poder si Rey no dedar fidalgo por alevoso ni de quitar lo del Riepto si non fuere provado aquey-llo de que fue reptado. Et maguer le sea provado o sea yurgado por alevoso el Rey lo puede dar por quito et por leal si tanta merced le quiere fazer qua tan grant es el drecho del poder del Rey que todas las leyes et todos los drechos tiene de sus si et el su poder no lo ha de los omnes mas de dios cuyo logar tiene en todas las cosas temporales.»

«Sexta ley»

«Qui quiere que a otro reptar quisiere develo reptar en esta guisa fagalo clamar ante el Rey diga el fecho porque lo riepta et diga ende que es alevoso et que gelo fara dezir o lo matara o lo porra fuera del plazo et si gelo quisiere provar por testigos o por carta o por pesquisa del Rey diga gelo et el reptado diga que mientre et si quisiere combatir diga que fara ququanto el Rey mandare.»

«Septima ley»

«Si el reptado entendiere que el fecho de que lo riepta no es tal porque eyll sea alevoso maguer que lo aya fecho depuesque desmintiere puede si quisiere demandar drecho daquey-llo que le fue dicho et no yr mas por el pleito et el Rey deve le fazer aber drecho et esto mesmo sea ququando alguno reptare a otro que non pueda reptar et es drecho que se desdiga puesque dixo loque non devia o que non podie dezir et finque por su enemigo esto mesmo sea si fuere vencido o non podiere provar loque dixo.»

«Octava ley»

«Puesque el reptado desmentiere en su poder es de combatir sobre el riepto o no qua el Rey no ha demandar lidiar por riepto mas ququando ambas las partes son abenidas en la lid el Rey les deve poner dia et dar les plazo enque lidien et mandar conque armas lidien et poner los fieles que vean et que oyan lo que fizieren et que les partan el campo et el sol et que les digan anteque se combatan como han de fazer si tienen las armas que el Rey manda o mas o menos et ante que los fieles sean partidos de entre eyllos cada uno puede mejorar en cabayllo o en armas.»

«Nona ley»

«Los fieles puestos por el Rey han de meter el reptador et el reptado en el plazo que fuere puesto por el Rey o por qui eyll mandare et hanles de mostrar los mejores todos del plazo porque entiendan et sepan bien su plazo deque no han desallir si non ququando los mandaren et como los mandaren sayllir el Rey o los fieles. Ca ququal quiere deylos que sin mandamiento del Rey o de los fieles saylliere del plazo por su voluntat o por fuerça del otro combatador sera vencido. pero si por maldat de cabayllo o por rienda quebrantada o por otra occasion manifesta segunt bien vista de los fieles contra su voluntat et non por fuerca del otro combatador saylliere del plazo si luego que podiere de cabayllo o de pie tornare al plazo non sera vencido por tal sayllida.»

«Xª ley»

«Si el reptador fuere muerto en el campo el reptado finque quito del riepto. Maguer que el reptador non sea desdicho et si el reptado muere en el campo et non se otorgare que fezo el fecho deque fue reptado muera quito del riepto qua razon es que se quito qui deffendiendo su verdat prende muerte.»

«XI ley»

«Maguer que ante del nuestro tiempo los cabayllos et las armas de los que sayllien del plazo ante que los fieles los dent saquassen eran del mayordomo del Rey tan bien delos vencedores como delos vencidos. Nos queriendo fazer bien et mercet a nuestros fijos dalgo. Mandamos que los cabayllos et las armas que sayllieren del campo que los ayan sus dueynos o sus herederos de aqueyllos que murieren en el plazo. Pero tenemos por drecho et mandamos que los cabayllos et las armas de los que fueron vencidos por alevosos quier salgan del campo quier no que los aya el mayordomo del Rey.»

«XII ley»

«Quoando el reptado se echare a loque el Rey mandare et no a lid si el reptador quisiere probar loque dixo por testigos o por cartas, pongan el Rey plazo aque prueve et si lo provare con fijos dalgo vala la prueba et si non podiere por fijos dalgo o por carta que deva valer segunt que manda la ley non vala.»

«XIII ley»

«Si por ventura el reptador non quisiere probar lo que dize si non por pesquisa de Rey o por lid et el reptado non quisiere la

pesquisa ni la lid sea quito del Riepto qua no es tenido si non quisiere de meter su verdat ha pesquisa ni a lid et el reptado aya la pena que manda la ley.»

«XIII ley»

«Todo fidalgo pueda reptar a otro por fecho que caya en aleb que fiziere a eyll o a su seynnor o a su padre o a su madre o a su fijo o a su fija o a hermano o a hermana o a parient o a parienta porque deva coloniar et qui por otro reptare aya la pena dela ley et el reptado sea quito mas goarde se el reptador que non riepte por ninguno de los sobre dichos si non por su señor demientre que aqueyll por qui riepta fuere vivo qua non deve en riepto. Personero ser recibido fueras si reptare por muger o por ommne de orden o por tal que non pueda o non deva tomar armas qua bien queremos que por fecho que entre tales caya pueda reptar cadauno de sus parientes maguer que sea bivo aquell por qui riepta.»

«XV ley»

«Ningun traydor ni alevoso ni fijo de traydor non pueda reptar a otro onme ninguno et que non pueda ninguno reptar de mientre que con el ovriere tregoa, maguer que en essa le aya fecho porque ni omne reptado non pueda reptar a otro ante que sea quito del Riepto ni omne que se aya desdicho ni uno por otro si non fue por aqueyllos que manda la ley et quoando quisiere alguno reptar condrecho por otro porque pueda reptar con drecho riepte en su nombre diziendo que val menos por lo que fizo et que lo provara por lid o por testigos o por pesquisa de Rey qua si dixiere quel riepta por aqueyll que manda reptar non sea oydo ca en riepto non deve ser recibido persono.»

«XVI ley»

«Maguer que constumbre es que el reptador cometa al reptado. Depues que son en el plazo si el reptado cometer quisiere en antes pueda lo fazer.»

«XVII ley»

«Qui por algun fecho reptare ados o mas los reptados non sean tenidos si non quisieren de recibir par; mas el reptador cate lo que faga ca aquoantos reptare, a tantos abra de conbater o a cada uno dellos quoyal mas quisieren si los reptados quisieren lidiar et non quisieren recibir par et si muchos ovieren razon de reptar a

uno sobre algun fecho escoian entre si uno dellos que lo riepte et con aqueyll entre eyllos.»

«XVIII ley»

«Si depues que el pleito del riepto es empecado anteque sea fenecido quiere el reptador, quiere el reptado si ambos morieren si non fincare por el reptado deseguir su pleito finque el reptado quito si quiere muerto si quiere vivo mas si acayeciére la muert dequoalquiere deylos si quiere de ambos non siguiendo el reptado su drecho si quiere non viniendo seguro si quiere parandolo por rebuelta desguisada non finque quito muerto nin vivo.»

«XIX ley»

«Mandamos que puesque alguno reptare a otro que esten entregoads por si et por sus partes et que segoarden unos a otros en todas las otras cosas si no en el mismo riepto et en lo que perteynece al riepto.»

«XX ley»

«Si el reptador matare en el campo al reptado o el reptado al reptador el vivo non finque enemigo delos parientes del muerto por razon de aqueylla muerte et el Rey faga li perdonar et assegurar de los parientes del muerto si de algunos oviere miedo o re-guardio por esta razon.»

«XXI ley»

«Maguer que el muerto dexe fijos cada uno delos otros parientes pueda reptar por la muerte del. Mas si fijo o pariente mas propinquo quisiere reptar sea recebido el mas propinquo et el reptado non pueda desechar el reptador por razon que hay y otro parient mas propinquo et si el reptado se defendiere por lid o por testigos o por pesquisa et el reptador fuere vencido no lo puede otro mas reptar por aquella razon. Maguer que sea mas propinquo el que depues lo quisiere reptar mas si defendiere sen lid o sen pena como si lo echare porque no lo puede reptar por razon desu persona non pueda echar otro pariente propinquo que lo quiera reptar por aquella razon.»

«XXII ley»

«Quoando algun omne poderoso fiziere aotro de menor poder o de menor guisa cosa que caya en aleb pueda gelo dizir et el poderoso si quisiere combatir gelo pueda lo fazer o dar le su par: mas el qui riepta non puede dar par en su logar al reptado si el reptado non quisiere et quoando par fuere adar deve ser par tan

bien en linage como en vondat et en casamiento et en sennorio et en fuerca qua no es ygoaldat hun omne muy valient combater se con omne dechiqua fuerça et eyll ha dedar par et diere omne que vala mas por linage o por las otras cosas ental que non sea mas valient que se quiera fazer del otro par no lo pueda deschar.»

«XXIII ley»

«El reptado que fuere vencido por alevoso sea echado dela tierra por jamas et pierda la meatat de quanto oviere et ayalo el Rey et non muera por razon del aleb si el fecho non fue tal que deva morir quienquiere que lo faga.»

«XXIII ley»

«Si en el primer dia el reptado o el reptador non fuere vencido o la noche o ante si ambos quisieren o el Rey mandare los fieles saquen los del plazo et pongan los ambos en una casa et fagan les egoaldat en comer et en vever et en yacer et en todas las otras cosas guisadas. Pero si el uno mas quisiere comer o vever que lo otro dengelo et al dia que los ovieren atornar en el plazo tornen los en aqueyl mesmo logar en aqueylla mesma guisa de cabayllos et de armas et de todas las otras cosas enque estavan quoando les ende sacaron et si el reptado podiere defender se por tres dias en el plazo que non sea vencido passados los tres dias finque quitto; el reptador aya la pena que manda la ley.»

«vicesima quinta ley»

«El riepto del traydor en esta mesma guisa se faga que el del alevoso et la prueba. Otrossi: et maguer que mayor pena aya el traydor que el alevoso. Mandamos que el reptador, por traytion no aya mayor pena sin non probare loque dixo que el reptador por aleb. Traydor es quiquiere que mata su señor o lo fiere o lo prende o mete enell mano a mala part o lo manda o lo conseia fazer o quien alguna destas cosas faze a fijo de su señor natural da o adaqueyll que deve regnar de mientre que non saylliere demandado de su padre. Otrossi traydor es qui yace consu muger de su señor o qui es en consejo que otro iaga con eylla. Otrossi traydor es quien deshereda su Rey o en conseio de desheredarlo et qui traye castieylllo o villa murada.»

«vicesima sexta ley»

«Todo traydor muera por la traytion que fiziere et pierda

quoanto ha et aya lo el Rey. Maguer que aya fijos de bendition o nietos o dent aiuso.»

*Ms. A. Cat.*

— F.G.N. 2, 6, 11: similar a F.G.N. 2, 6, 12 Ms.-2 y F.G.N. 2, 6, 13 Ms.-3.

— F.G.N. 3, 2, 4 y 5: similares a F.G.N. 3, 2, 4 y 5 Ms.-3.

— F.G.N. 3, 16, 4: similar a F.G.N. 3, 15, 4 Ms.-2 y F.G.N. 3, 16, 4 Mss.-3 y 5.

**MERCEDES GALÁN LORDA**